



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LAS MUJERES ANTES
INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2247/2018

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2247/2018**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la Secretaría de las Mujeres antes Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió a trámite a través del sistema electrónico INFOMEX la solicitud de acceso a la información pública, a la que le correspondió el número de folio 0313000065018, mediante la cual el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

1.- "Antigüedad de las titulares de unidades delegacionales y

2.- experiencia comprobable en materia de género.

Por favor indicar la experiencia previa a su ingreso al Inmujeresdf.

II. El tres de diciembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó el oficio número INMUJERES-DF/DG/UT/1452/11-2018, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la siguiente respuesta:

"...

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 80 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este sujeto obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Que mediante oficio INMUJERES-DF/DG/CA/RHYF/226612018, del 26 de noviembre del año en curso, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros (oficio que se adjunta al presente en su literalidad), se anexa documento electrónico que contiene la antigüedad y el nombre de cada una de las Jefas de Unidad Departamental en las Alcaldías (PLANTILLA DE PERSONAL GENERAL), asimismo se pone a disposición liga electrónica en donde se puede consultar la información curricular de cada una de las Jefas de Unidad Departamental a que refiere su solicitud. (A121Fr17A_La-informacion-fina).

Finalmente, hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

...” (Sic)

Al oficio de mérito le anexó la siguientes documental:

Copia simple del oficio número INMUJERES-DF/DG/CA/RHYF/2266/2018, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros del Sujeto Obligado, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, del que se desprende:

“ ...

Al respecto, me permito enviar documento electrónico donde se indica la antigüedad y el nombre de cada una de las Jefas de Unidad Departamental en las Delegaciones (hoy alcaldías de la Ciudad de México).

En lo referente a la experiencia en materia de género así como la experiencia previa a su ingreso al INMUJERES-DF, sírvase encontrar también anexo al presente documento electrónico con el enlace (dirección electrónica), a través de hipervínculo que muestra su información curricular, documento mediante en el cual se puede encontrar dicha información, no omito mencionar que dicho documento se encuentran publicado en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, en la siguiente dirección electrónica:

http://inmujerestransparencia.cdmx.gob.mx/R_HUMANOS/PORTAL/A121Fr17A_La-

En espera de que esta información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL
SUS OMBUTSMANES HUMANOS Y ORGANIZACIONES

CDMX

CÓDIGO UNIDAD	ORDENAMIENTO INGRESOS	APellido PATERNO	APellido MATERNO	NOMBRE	NIVEL	PUESTO	UBICACION	TIPO DE CONTRATACION	PERCEPCION BRUTA	PERCEPCION NETA	FECHA DE INGRESO	ANTIGÜEDAD (AÑOS)
1	8	ARRAZUA	JANCHEZ	LUCIA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	05/01/2010	8 AÑOS
2	17	SILVE	ROJALES	PATRICIA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	01/08/2010	15 AÑOS
3	43	RODRIGUEZ	RIVAS	ANA VANESA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	05/07/2010	15 AÑOS
4	208	MORINO	CONDALL	EMMA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	01/01/2007	13 AÑOS
5	255	ROMERO	HERNANDEZ	CLAUDIA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	05/01/2007	13 AÑOS
6	276	BALDES	MURILLO	MARIA DE LOURDES	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	01/01/2007	11 AÑOS
7	282	VALCHI	WILLAN	ANALA SONIA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	03/01/2007	11 AÑOS
8	397	MORENO	RICO	NORMA RAQUEL	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	01/01/2008	10 AÑOS
9	422	ESCABILLA	RUIZ	LITICIA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	16/01/2008	10 AÑOS
10	419	MIRANDA	TAMAYO	NORMA LETICIA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	01/01/2008	10 AÑOS
11	471	ROSARIO	MURILLO	VERANEE	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	01/01/2010	2 AÑOS
12	508	RAMIREZ	GOMEZ	MARIA PATRICIA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	16/07/2009	4 AÑOS
13	517	LEPE	MARTINEZ	MARIA EMILUSETA SILVE	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	01/09/2009	4 AÑOS
14	520	RODRIGUEZ	ROJAS	MARIA DE LOURDES	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	01/11/2009	1 AÑO
15	706	MATOS	RUIZ	MARIANA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	01/03/2010	9 MESES
16	701	BERNARDET	CONDALL	ETA MARICA	25.5	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA DE LAS ESTRUCTURA		21.455.00	19.940.57	01/03/2010	9 MESES

[illegible]

3

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose en los términos siguientes:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud.

"solicité "

Antigüedad de las titulares de unidades delegacionales y experiencia comprobable en materia de género.

Por favor indicar la experiencia previa a su ingreso al Inmujeres" y me entregaron como respuesta información de una liga de transparencia, en la cual no se advierte la información exacta de la experiencia previa de las titulares de las unidades delegacionales. En el formato adjunto solo indica área de conocimiento requerida, pero mi pregunta es específica experiencia comprobable en materia de género.

Por favor indicar la experiencia previa a su ingreso al Inmujeresdf"

*Además los links están rotos porque tampoco puedo hacer ninguna consulta al dar clic".
(Sic)*

IV. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para



que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Con fecha once de enero de dos mil diecinueve, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio número SMCDMX/UT/003/01-2019, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, realizó manifestaciones en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

En vía de Alegatos, solicito a ese Órgano Garante se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente recurso, así como el fundamento jurídico, en que se sustentan las mismas.

En cuanto a que esta Unidad de Transparencia, envió a la solicitante la información relativa a los currículum de las Titulares de las Unidades Delegacionales de esta Secretaría, a las que hoy se les denomina Lunas, advirtiéndose en éstos, las experiencia previa en materia de género de dichas servidoras públicas, a su ingreso a la hoy Secretaría de las Mujeres (antes Instituto de las Mujeres del Distrito Federal), como respuesta complementaria a su solicitud de información que ingresó a través del sistema electrónico INFOMEX, bajo el número de folio 0313000065018, que a su vez la hoy recurrente recibió dicha información al correo electrónico que señaló para oír notificaciones en el presente procedimiento, actualizándose con ello las hipótesis jurídicas previstas en las fracciones III del artículo 249 en relación con la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando así sin materia el medio de impugnación en que se actúa, cumplimentándose en sus términos el artículo 2, 13, 208 de la Ley en cita.

Por lo anterior;

PRIMERO: *Solicito se tenga por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones.*

SEGUNDO: *Se tenga al suscrito ofreciendo las pruebas que en derecho proceden en el presente procedimiento y por formulados los Alegatos, previa la substanciación de este medio de impugnación dictar la resolución que en derecho procede.*



...” (Sic)

Al oficio de mérito, le anexó las siguientes documentales:

Copia simple de la impresión de pantalla y constancia de notificación de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, con la que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio de correo electrónico le notificó a la particular una respuesta complementaria, de la que se desprende:

“ ...

Por este medio envío de manera electrónica el oficio número SMCDMX/UT/002/01-2019, signado por la suscrita, por el cual se complementa la respuesta a la solicitud de información que ingresó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX, a la que se le asignó el número de folio 0313000065018, lo anterior con el fin de garantizar por parte de esta Unidad de Transparencia, su derecho de acceso a la información que ejerció mediante la solicitud en cita.

En ese contexto, se envían en versión electrónica el oficio número SMCDMX/DEAF/JUDACH/0003/ENERO-2019, como ANEXO I, mismo que sustenta la información que se le proporciona.

Asimismo, se envía la información consistente en los currículum de las todas las Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental en las Unidades Delegaciones, hoy denominadas Lunas, en versión pdf, las cuales a continuación se enlistan:

- C.V ARRIAGA SANCHEZ LUCIA, que se agrega como anexo II.
- C.V CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ, que se agrega como anexo III.
- C.V ESCAMILLA RUIZ LETICIA, que se agrega como anexo IV.
- C.V FERNANDEZ GONZALEZ RITA IMELDA, que se agrega como anexo V.
- C.V LOPOEZ MARTINEZ MARIA ENRIQUETA ELVIA, que se agrega como anexo VI.
- C.V MARIANA MATUS RUIZ, que se agrega como anexo VII.
- C.V MIRANDA TAMAYO NORMA LETICIA, que se agrega como anexo VIII.
- C.V MORENO GONZALEZ SARA, que se agrega como anexo IX.
- C.V NORMA RAQUEL MORENO RIOS, que se agrega como anexo X.
- C.V RAMIREZ JUAREZ MAYRA PATRICIA, que se agrega como anexo XI.
- C.V RODRIGUEZ RIVAS ANA VANESA, que se agrega como anexo XII.
- C.V RODRIGUEZ ROSAS MARIA DE LUORDES, que se agrega como anexo XIII.
- C.V ROSSANO NUÑEZ VIANNEY, que se agrega como anexo XIV.
- C.V SILVA ROSALES PATRICIA, que se agrega como anexo XV.
- C.V VALDEZ MURILLO MARIA DE LOURDES, que se agrega como anexo XVI.
- C.V VILCHIS MILLAN CARLA SONIA, que se agrega como anexo XVII.



En ese tenor, esta Unidad de Transparencia se pone a su disposición para cualquier información adicional que requiera en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, en el domicilio ubicado en Avenida José María Izazaga, número 148, mezzanine colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, teléfonos 55122856, extensión 151, correo electronicoutinmujeres@cdmx.gob.mx.

Esperando de antemano que la información proporcionada le sea de su utilidad, en cumplimiento estricto a la garantía que le asiste de conformidad a la Ley Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Copia simple del oficio número SMCDMX/UT/002/01-2019, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido a la solicitante de la información pública, del que se desprende:

“ ...

Al respecto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública y, atendiendo a los principios de eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y, a la buena fe con la que se conduce esta Unidad de Transparencia, me permito enviar a Usted, como respuesta complementaria a su solicitud de información, lo siguiente:

*En ese contexto, el **Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano de la hoy Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a través del oficio número SMCDMX/DEAF/JUDACH/0003/ENERO-2019 (EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO 1)**, proporcionó la siguiente información y que en su literalidad expone:*

En atención al oficio INMUJERES-CDMX/DG/UT/1522/2018 mediante el cual solicita se le informe si existen elementos que pudieran ofrecerse como medios de prueba, o bien, vía de alegatos de acuerdo con la solicitud de información ingresada al sistema electrónico INFOMEX No. 0313000065018 así como al oficio número INFODAJ/SP/A/758/2018 por el cual se notificó la radicación del recurso de revisión número RR.I P.224/2018.

Derivado de lo anterior, le informo que el documento que se ofrece como medio de prueba para estar en posibilidad de atender dicha petición es el curriculum vitae de cada una de las jefas de Unidad Departamental de la Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.



En ese tenor, resulta necesario informarle que en los curriculums que cita el área encargada de atender su solicitud, se encuentra precisada la experiencia en materia de género, con la que cuenta cada una de las Titulares de las Unidades Departamentales de las Unidades Delegacionales, hoy denominadas Lunas.

Al efecto, remito a Usted, el curriculum de cada una de las Titulares de las Unidades Departamentales de las Unidades Delegacionales, hoy denominadas Lunas, en archivo electrónico, versión pdf., mismos que a continuación se enlistan:

- *C.V ARRIAGA SANCHEZ LUCIA, que se agrega como anexo II.*
- *C.V CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ, que se agrega como anexo III.*
- *C.V ESCAMILLA RUIZ LETICIA, que se agrega como anexo IV.*
- *C.V FERNANDEZ GONZALEZ RITA IMELDA, que se agrega como anexo V.*
- *C.V LOPOEZ MARTINEZ MARIA ENRIQUETA ELVIA, que se agrega como anexo VI.*
- *C.V MARIANA MATUS RUIZ, que se agrega como anexo VII.*
- *C.V MIRANDA TAMAYO NORMA LETICIA, que se agrega como anexo VIII.*
- *C.V MORENO GONZALEZ SARA, que se agrega como anexo IX.*
- *C.V NORMA RAQUEL MORENO RIOS, que se agrega como anexo X.*
- *C.V RAMIREZ JUAREZ MAYRA PATRICIA, que se agrega como anexo XI.*
- *C.V RODRIGUEZ RIVAS ANA VANESA, que se agrega como anexo XII.*
- *C.V RODRIGUEZ ROSAS MARIA DE LUORDES, que se agrega como anexo XIII.*
- *C.V ROSSANO NUÑEZ VIANNEY, que se agrega como anexo XIV.*
- *C.V SILVA ROSALES PATRICIA, que se agrega como anexo XV.*
- *C.V VALDEZ MURILLO MARIA DE LOURDES, que se agrega como anexo XVI.*
- *C.V VILCHIS MILLAN CARLA SONIA, que se agrega como anexo XVII.*

De igual forma, se hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, se pone a su disposición con la



información que de acuerdo a su competencia genera, administra y detenta este Sujeto Obligado, cuyo domicilio es en la Avenida José María Izazaga, número 148, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, teléfonos 55122856, extensión 151, correo electrónico utinmujeres@cdmx.gob.mx, esperando sea de su utilidad la información que le es proporcionada, en cumplimiento estricto a la garantía que le asiste de conformidad a la Ley en cita.

...” (Sic)

Copia simple del oficio número SMCDMX/DEAF/JUDACH /0003/ENERO-2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Administración y Capital Humano del Sujeto Obligado, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del que se desprende:

“...

En atención a su oficio No. INMUJERES-CDMX/DG/UT/1522/2018, mediante el cual solicita se le informe si existen elementos que pudieran ofrecerse como medios de prueba, o bien, vía de alegatos de acuerdo con la solicitud de información ingresada al sistema electrónico INFOMEX No. 0313000065018 así como al oficio No. INFODF/DAJ/SP-A/758/2018 por el cual se notificó la radicación del recurso de revisión número RR.IP.2247/2018.

Derivado de lo anterior, le informo que el documento que se ofrece como medio de prueba para estar en posibilidad de atender dicha petición es el curriculum vitae de cada una de las Jefas de Unidad Departamental de la Dirección de Coordinación del Sistema de las Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Se adjunta al presente, los 16 curriculums de las Jefas de Unidad Departamental (en USB).

...” (Sic)

VI. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, formulando alegatos, ofrece

pruebas y hace del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, con la que pretende dar atención a la solicitud de



información pública de la parte recurrente, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno, se le admiten las pruebas que exhibe, documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, asimismo y toda vez que, a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte de la recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, se declara precluído su derecho para tal efecto.

Con el contenido de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, y respuesta complementaria, se ordena dar vista a la parte recurrente, para que, en el plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas que considere necesarias, y una vez que transcurra dicho plazo, otorgado a la parte recurrente para desahogar la vista concedida, se acordará lo conducente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción en tanto concluya la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. El siete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hace constar el término de tres días hábiles concedido a la parte recurrente



para manifestar lo que a su derecho conviniese, en relación con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, exhibiera las pruebas que considere necesarias, o expresara sus alegatos, sin que a la fecha de las constancias de autos se desprenda que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte de la recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara precluído el derecho de la parte recurrente.

Asimismo, se hace constar que el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso de revisión, transcurre del catorce de diciembre de dos mil dieciocho al doce de febrero de dos mil diecinueve, dejándose de contar el cuatro de febrero del dos mil dieciocho, por considerarse día inhábil, por lo que con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 24 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008.



Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en el momento que el Sujeto Obligado presentó sus alegatos en el presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto que en atención al agravio esgrimido por la parte recurrente, el diez de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico le notificó a la particular una respuesta complementaria, anexando el oficio número SMCDMX/UT/002/01-2019, por lo que este Órgano Colegiado considera que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Del precepto citado, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deja



sin efectos el primero y restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En ese sentido, resulta necesario analizar si, en el caso que nos ocupa, la documental exhibida por el Sujeto Obligado, es idóneo para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente señalar que, para lograr claridad en el tratamiento del tema, se considera pertinente exponer la solicitud de información, los agravios esgrimidos por la parte recurrente, así como la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
1.- <i>“Antigüedad de las titulares de unidades delegacionales y</i>	<i>No se agravo</i>	
2.- <i>experiencia comprobable en materia de género.</i> <i>Por favor indicar la experiencia previa a su ingreso al Inmujeresdf.</i>	<i>6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud.</i> <i>“solicité ”</i>	<i>“... Por este medio envío de manera electrónica el oficio número SMCDMX/UT/002/01-2019, signado por la suscrita, por el cual se complementa la respuesta a la solicitud de información que ingresó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX, a la que se le asignó el número de folio 0313000065018, lo anterior con el fin de garantizar por parte de esta Unidad de Transparencia, su derecho de acceso a la información que ejerció mediante la solicitud en cita. En ese contexto, se envían en versión electrónica el oficio número SMCDMX/DEAF/JUDACH/0003/ENERO-2019, como ANEXO I, mismo que sustenta la información que se le proporciona. Asimismo, se envía la información consistente en los</i>



	Antigüedad de las titulares de unidades delegacionales y experiencia comprobable en materia de género. Por favor indicar la experiencia previa a su ingreso al Inñujeresdf" y me entregaron como respuesta información de una liga de transparencia, en la cual no se advierte la información exacta de la experiencia previa de las titulares de las unidades delegacionales. En el formato adjunto solo indica área de conocimiento requerida, pero mi pregunta es específica experiencia comprobable en materia de género. Por favor indicar la experiencia previa a su	currículum de las todas las Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental en las Unidades Delegaciones, hoy denominadas Lunas, en versión pdf, las cuales a continuación se enlistan: • C.V ARRIAGA SANCHEZ LUCIA, que se agrega como anexo II. • C.V CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ, que se agrega como anexo III. • C.V ESCAMILLA RUIZ LETICIA, que se agrega como anexo IV. • C.V FERNANDEZ GONZALEZ RITA IMELDA, que se agrega como anexo V. • C.V LOPOEZ MARTINEZ MARIA ENRIQUETA ELVIA, que se agrega como anexo VI. • C.V MARIANA MATUS RUIZ, que se agrega como anexo VII. • C.V MIRANDA TAMAYO NORMA LETICIA, que se agrega como anexo VIII. • C.V MORENO GONZALEZ SARA, que se agrega como anexo IX. • C.V NORMA RAQUEL MORENO RIOS, que se agrega como anexo X. • C.V RAMIREZ JUAREZ MAYRA PATRICIA, que se agrega como anexo XI. • C.V RODRIGUEZ RIVAS ANA VANESA, que se agrega como anexo XII. • C.V RODRIGUEZ ROSAS MARIA DE LUORDES, que se agrega como anexo XIII. • C.V ROSSANO NUÑEZ VIANNEY, que se agrega como anexo XIV. • C.V SILVA ROSALES PATRICIA, que se agrega como anexo XV. • C.V VALDEZ MURILLO MARIA DE LOURDES, que se agrega como anexo XVI. • C.V VILCHIS MILLAN CARLA SONIA, que se agrega como anexo XVII. En ese tenor, esta Unidad de Transparencia se pode a su disposición para cualquier información adicional que requiera en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, en el domicilio ubicado en Avenida José María Izazaga, número 148, mezzanine colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, teléfonos
--	---	---



	ingreso al Inñujeresdf" Además los links están rotos porque tampoco puedo hacer ninguna consulta al dar clic". (Sic)	55122856, extensión 151, correo electronicoutinmujeres@cdmx.gob.mx. Esperando de antemano que la información proporcionada le sea de su utilidad, en cumplimiento estricto a la garantía que le asiste de conformidad a la Ley Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (Sic) OFICIO NÚMERO SMCDMX/UT/002/01-2019 "... Al respecto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública y, atendiendo a los principios de eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y, a la buena fe con la que se conduce esta Unidad de Transparencia, me permito enviar a Usted, como respuesta complementaria a su solicitud de información, lo siguiente: En ese contexto, el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano de la hoy Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a través del oficio número SMCDMX/DEAF/JUDACH/0003/ENERO-2019 (EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO 1), proporcionó la siguiente información y que en su literalidad expone: En atención al oficio INMUJERES-CDMX/DG/UT/1522/2018 mediante el cual solicita se le informe si existen elementos que pudieran ofrecerse como medios de prueba, o bien, vía de alegatos de acuerdo con la solicitud de información ingresada al sistema electrónico INFOMEX No. 0313000065018 así como al oficio número INFODAJ/SP/A/758/2018 por el cual se notificó ña radicación del recurso de revisión número RR.I P.224/2018.
--	--	--



		<i>Derivado de lo anterior, le informo que el documento que se ofrece como medio de prueba para estar en posibilidad de atender dicha petición es el curriculum vitae de cada una de las jefas de Unidad Departamental de la Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.</i> <i>En ese tenor, resulta necesario informarle que en los curriculums que cita el área encargada de atender su solicitud, se encuentra precisada la experiencia en materia de género, con la que cuenta cada una de las Titulares de las Unidades Departamentales de las Unidades Delegacionales, hoy denominadas Lunas.</i> <i>Al efecto, remito a Usted, el curriculum de cada una de las Titulares de las Unidades Departamentales de las Unidades Delegacionales, hoy denominadas Lunas, en archivo electrónico, versión pdf., mismos que a continuación se enlistan:</i> <i>• C.V ARRIAGA SANCHEZ LUCIA, que se agrega como anexo II.</i> <i>• C.V CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ, que se agrega como anexo III.</i> <i>• C.V ESCAMILLA RUIZ LETICIA, que se agrega como anexo IV.</i> <i>• C.V FERNANDEZ GONZALEZ RITA IMELDA, que se agrega como anexo V.</i> <i>• C.V LOPOEZ MARTINEZ MARIA ENRIQUETA ELVIA, que se agrega como anexo VI.</i> <i>• C.V MARIANA MATUS RUIZ, que se agrega como anexo VII.</i> <i>• C.V MIRANDA TAMAYO NORMA LETICIA, que se agrega como anexo VIII.</i> <i>• C.V MORENO GONZALEZ SARA, que se agrega como anexo IX.</i>
--	--	---



		• C.V NORMA RAQUEL MORENO RIOS, que se agrega como anexo X. • C.V RAMIREZ JUAREZ MAYRA PATRICIA, que se agrega como anexo XI. • C.V RODRIGUEZ RIVAS ANA VANESA, que se agrega como anexo XII. • C.V RODRIGUEZ ROSAS MARIA DE LUORDES, que se agrega como anexo XIII. • C.V ROSSANO NUÑEZ VIANNEY, que se agrega como anexo XIV. • C.V SILVA ROSALES PATRICIA, que se agrega como anexo XV. • C.V VALDEZ MURILLO MARIA DE LOURDES, que se agrega como anexo XVI. • C.V VILCHIS MILLAN CARLA SONIA, que se agrega como anexo XVII. De igual forma, se hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, se pone a su disposición con la información que de acuerdo a su competencia genera, administra y detenta este Sujeto Obligado, cuyo domicilio es en la Avenida José María Izazaga, número 148, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, teléfonos 55122856, extensión 151, correo electrónico utinmujeres@cdmx.gob.mx, esperando sea de su utilidad la información que le es proporcionada, en cumplimiento estricto a la garantía que le asiste de conformidad a la Ley en cita. ...” (Sic)
--	--	---

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como



respuesta a la solicitud, así como del “Acuse de recibo del recurso de revisión”, todos del sistema electrónico INFOMEX.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”



Ahora bien, respecto a los **agravios** esgrimidos por la parte recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información pública, se advierte que solo se inconformó en contra de la respuesta marcada con el número **2 (dos)**, señalando que **en cumplimiento a los requerimientos solicitados, el Sujeto Obligado, le entregaron una liga de transparencia, en la cual no se advierte la información exacta de la experiencia previa de las titulares de las unidades delegacionales, ya que en el formato adjunto, solo indica área de conocimiento requerida, y la pregunta es específica, es decir experiencia comprobable en materia de género, por lo que se solicita que el Sujeto Obligado, indique la experiencia previa a su ingreso al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal**, mas no en contra de la información proporcionada a su solicitud de información pública marcada con el número **1 (uno)**, por lo que se entiende que la parte recurrente se encuentra satisfecha con la entrega de dicha información, como lo establece la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para*



estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En estos términos y con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, en relación al presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado se avoca al estudio del agravio esgrimido por la parte recurrente, es decir de que ***el Sujeto Obligado no le proporcionó la experiencia previa a su ingreso de las titulares de unidades delegacionales al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, comprobable en materia de género.***

Ahora bien, si de las constancia de actuaciones, se desprende que con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico, con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notificó a la particular la información proporcionada por la Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano del Sujeto Obligado, consistente en copia simple en versión pública de los curriculums de las Titulares de las Unidades Departamentales de las Unidades Delegacionales, que a continuación se cita:



- ARRIAGA SANCHEZ LUCIA.
- CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ.
- ESCAMILLA RUIZ LETICIA.
- FERNANDEZ GONZALEZ RITA IMELDA.
- LOPOEZ MARTINEZ MARIA ENRIQUETA ELVIA.
- MARIANA MATUS RUIZ.
- MIRANDA TAMAYO NORMA LETICIA.
- MORENO GONZALEZ SARA.
- NORMA RAQUEL MORENO RIOS.
- RAMIREZ JUAREZ MAYRA PATRICIA.
- RODRIGUEZ RIVAS ANA VANESA.
- RODRIGUEZ ROSAS MARIA DE LUORDES.
- ROSSANO NUÑEZ VIANNEY.
- SILVA ROSALES PATRICIA.
- VALDEZ MURILLO MARIA DE LOURDES
- VILCHIS MILLAN CARLA SONIA.

Señalando que, en ellos se encuentra precisada la experiencia en materia de género, con la que cuenta cada una de las Titulares de las Unidades Departamentales de las Unidades Delegacionales, hoy denominadas Lunas, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria con la que el Sujeto Obligado atiende la solicitud de información pública de la parte recurrente, se encuentra revestida de legalidad en



términos de la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que señala:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6.- *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

Debido a que, del artículo transcrito, podemos deducir que los actos administrativos serán válidos cuando entre otros requisitos, se emitan **de manera congruente, es decir que** las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas con lo solicitado, que no se contradigan y que guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; lo cual en el presente asunto no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005*



Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Toda vez que, de las copias simples en versión pública de los currículos entregados a la particular en respuesta complementaria, se desprende claramente la experiencia comprobable en materia de género de las titulares de unidades delegacionales al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, como a continuación se cita:

Lucia Arriaga Sánchez

“ ...



Jefa de Unidad Departamental de la Unidad Azcapotzalco del instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Realizar vínculos Interinstitucionales, con Organizaciones sociales, civiles y con la comunidad para ejecución de los Proyectos de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Salud integral de las Mujeres, Autonomía Económica, Ciudadanía y Liderazgo, Juventudes instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Dirección Coordinación del Sistema de Unidades Delegacionales. Julio de 2014 a la fecha.

Jefa de unidad Departamental de la Unidad Gustavo A. Madero del instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Dirección Coordinación del Sistema de Unidades Delegacionales. Mayo de 2012 a julio de 2014.

Jefa de Unidad Departamental de la Unidad Tlalpan del instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Dirección Coordinación del Sistema de Unidades Delegacionales. Abril de 2010 a mayo de 2012.

Representante de Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Coordinadora Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MIH-4 Polanco. Planear y ejecutar acciones para la prevención del delito, coordinando acciones conjuntas de la Secretaría de Seguridad Pública, Ministerio Público, Policía Judicial, Juzgado cívico, Participación Ciudadana y Delegación en territorio. Enero a abril de 2010.

Supervisora en la Dirección de Seguridad Pública en la Delegación Coyoacán. Implementación de acciones de prevención del delito en la demarcación. Dirección de Seguridad Pública en Coyoacán, Noviembre a diciembre de 2009.

JUD de establecimientos mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc. Procedimientos administrativos. Dirección de Jurídico y Gobierno, Noviembre 2008 a octubre de 2009.

Coordinadora Regional de la Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades Delegacionales del instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Coordinar y supervisar las acciones de promoción, fomentó y difusión de los Derechos de las Mujeres y las relaciones equitativas entre mujeres y hombres en las 4 Delegaciones Políticas de la zona Poniente, Organización de eventos magnos, instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Febrero a agosto de 2008.

Representante del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MIH-4 Polanco y MIH-5 Tacubaya. Planear y ejecutar acciones para la prevención del delito, coordinando acciones conjuntas de la Secretaría de Seguridad Pública, Ministerio Público, Policía Judicial, Juzgado Cívico, Participación Ciudadana y Delegación en territorio. Septiembre de 2001 a diciembre de 2005. Cargo honorario.



Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad Cuauhtémoc del instituto de las Mujeres del Distrito Federal, instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades Delegacionales, Enero 2002 a enero de 2008.

Jefa de la Unidad Departamental de la Coordinación de Enlace Jurídico del instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Representación legal, atención de los juicios civiles, administrativos, fiscales, penales, laborales y revisión de los proyectos de leyes para la incorporación de la perspectiva de género. Dirección General del instituto de las Mujeres del DF, agosto 2002 a diciembre de 2004.

Coordinadora Jurídica y conciliadora del Albergue para Mujeres que viven violencia Familiar. Asesoría y seguimiento de los procedimientos civiles, familiar, penal e instrumentación del procedimiento administrativo. Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, abril 2001 a julio 2002.

Procuradora Auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del trabajo del Distrito Federal. Conciliación de los conflictos laborales con enfoque de género, asesoría y defensa de los derechos de las mujeres y propuestas de política pública. Subprocuraduría de Atención a Mujeres, Septiembre 2000 a marzo de 2001.

Asesora de la comisión de Relaciones Exteriores, cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. Elaborar proyectos de iniciativas y modificaciones de ley y organización de eventos de intercambio internacional. Junio a julio de 1999.

...” (Sic)

ESCAMILLA RUIZ LETICIA

EXPERIENCIA PROFESIONAL

“ ...

2008- 2018 instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.

2008-2018 Jefa de Unidad Departamental de la Unidad Coyoacán.

Abr/2008-OcU2008 Técnica Operativa de Confianza Especialista en género, en la Unidad Venustiano Carranza.

1990-2007 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2004-2007 Subdirectora de Vinculación institucional y Participación Social de la Dirección de Cultura Jurídica y Participación Social. .



Abril/2003-Dic/2003 Directora de investigación Psicosocial en el Albergue Temporal.
(Actual Centro de Estancia Transitoria para niñas y niños). .

2001-2003 Subdirectora de Vinculación institucional de la Dirección de Participación Social.

Coordinación e impartición de Talleres y Conferencias de Prevención del Delito y diversos temas relacionados con el Sistema de Auxilio a Víctimas, para los sectores público, privado y social. Capacitadora en el Módulo: "Sistema de Auxilio a Víctimas", del Curso de Formación a Policía Judicial, en el instituto de Formación Profesional, con los temas "Atención a Víctimas del Delito" y "Violencia Familiar".

1998-2001 Líder Coordinador de Proyectos de Trabajo Social en el Centro de Atención a la Violencia intrafamiliar (CAVI). Coordinación del Programa de Atención Social a las Víctimas de Violencia Familiar.

1997-1998 Trabajadora Social en la Dirección de Apoyo Operativo.

1996-1997 Trabajadora Social en la Dirección de Atención a las Adicciones.

1990-1996 Trabajadora Social en el Centro de Atención a la Violencia intrafamiliar.

..." (Sic)

RITA IMELDA FERNANDEZ GONZALEZ

"...

TRAYECTORIA LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUESTO: JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD TLALPAN YAOCIHUALT DEL INMUJERES CDMX.

PRINCIPALES LOGROS: Coadyuvar a la atención de mujeres víctimas de violencia y la creación de redes solidarias desde los diferentes programas del INMUJERES. Coordinar [a implementación de talleres para el empoderamiento económico y político de las mujeres así como de campañas de prevención de la violencia y para promover la igualdad sustantiva. De marzo de 2018 a la fecha.

PUESTO: JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN LA DELEGACIÓN TLALPAN

PRINCIPALES LOGROS: implementar el programa de Prevención de embarazo en adolescentes consistente en la ejecución de 200 talleres en escuelas secundarias públicas y la elaboración de foros de trabajo con adolescentes. Diseño metodológico de talleres de prevención de la violencia y liderazgo para mujeres. Coadyuvar a la atención de mujeres víctimas de violencia y la creación de redes solidarias desde el Consejo de Atención y prevención de la violencia intrafamiliar. De noviembre 2012 a mayo 2014



PUESTO: SUBDIRECTORA INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SSPF

PRINCIPALES LOGROS: Coordinar la formación de 5000 Agentes de la Policía Federal Investigadora y su capacitación, para ello se coordinaban las Actividades Académicas de Docencia en las Sedes en las que se impartía el Curso de Formación, estas actividades contemplaban logística y la correcta aplicación de los temarios y consecución de objetivos. También se coordinó la actualización de policías municipales en los estados del centro del país sobre la implementación del nuevo modelo policial con enfoque preventivo y comunitario. Mayo 2009 hasta Mayo 2010

PUESTO: COORDINADORA DE DIFUSION CULTURAL EN TNSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

PRINCIPALES LOGROS: Proyectar al INACIPE en nuevos círculos académicos además del Derecho penal e incrementar en un 3000% la asistencia a los eventos organizados por el mismo, a través de la Organización, Ejecución, Seguimiento y Cierre de Foros. Conferencias, Congresos, cursos y diplomados. Marzo de 2007 hasta mayo 2009 ...” (Sic)

Asimismo, cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, también cumple con los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y transparencia, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se cita:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo que este Órgano Colegiado concluye que, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al ser subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez, 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales. Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA